



Puerto de Bahía Blanca, 20 de julio de 2020

DISPOSICION N° 99 -CGPBB/2020

VISTO el Decreto DNU PEN 260/2020 de “Emergencia Sanitaria-Coronavirus (COVID-19)” por conducto del cual se dispone ampliar la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia declarada por la OMS en relación al coronavirus, el Decreto 132/2020 de la Provincia de Buenos Aires a través del cual se declara el estado de emergencia sanitaria de toda la Provincia de Buenos Aires a tenor de la misma enfermedad, la Resolución N° 05-CGPBB/2020 y las Disposiciones N° 02-CGPBB/2020, N° 03-CGPBB/2020 y N° 04-CGPBB/2020, N° 05-CGPBB/2020, N° 9-CGPBB/2020, N° 17-CGPBB/2020, N°34-CGPBB/2020 y N° 43-CGPBB/2020 de este Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, el Decreto DNU PEN 274/2020 y DNU PEN 297/2020, prorrogado por DNU PEN 325/2020, DNU PEN 355/2020, DNU PEN 408/2020, DNU PEN 459/2020, DNU PEN 520/2020, DNU PEN 576/2020 y DNU PEN 605/2020; el artículo 6°, 8° y cctes de la Resolución N° 60/2020 del Ministerio de Transporte de la Nación, la NO-2020-21971958-APN-SSPVNYMM#MTR, el Acta “Acta – 2020 – 18334265 – APN – SECGT#MTR” del 20/03/2020 y su Anexo Complementario Acta – 2020-25071352, la Decisión Administrativa N° 42 NO-2020-31617839-APN-DNPNYP#MTR9/2020, Decisión Administrativa 450/2020, Decisión Administrativa 468/2020, Decisión Administrativa 810/2020, y demás de aplicación a la actividad portuaria emitida por la Jefatura de Gabinete; la Nota NO-2020-18460140-APN-SSPVNYMM#MTR, la Nota NO-2020-24861352-APN-SSPVNYMM#MTR, y la Nota NO-2020-31617839-APN-DNPNYP#MTR, la Nota NO-2020-35178363-APN-DNPNY#MTR y

CONSIDERANDO



Que el Puerto de Bahía Blanca es una estación marítima del dominio público provincial, administrada por el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, Ente de Derecho Público no Estatal creado por Ley 11.414, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 y cctes. de la Ley 24.093 y artículo 12 del Decreto PEN 769/93 y transferido por el Estado nacional a la Provincia de Buenos Aires el 1º de setiembre de 1993, efectivizada de acuerdo con el Decreto Nº 1658 de fecha 4 de julio de 1995 dictado por el Poder Ejecutivo provincial y por la Ley provincial Nº 11.672.

Que el Puerto de Bahía Blanca en cumplimiento del artículo 5 y artículo 9 de la Ley 24.093 y 9 del Decreto PEN 769/93 fue habilitado por el Estado nacional por Decreto 640/04.

Que el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, administrador y Autoridad Portuaria del espacio demarcado por el Decreto 640/04 ha adherido a la emergencia sanitaria declarada tanto por el Estado nacional como por el Estado provincial a través de sendos decretos citados en el Visto, por conducto de la Disposición Nº 02-CGPBB/2020.

Que asimismo resulta aplicable al ámbito de actuación del Puerto de Bahía Blanca los artículos 29, 30 y cctes. de la Ley 20.094 de Navegación y el artículo 2 del Anexo I de la Ley 11.414.

Que el riesgo de público y notorio conocimiento que implica la propagación de la enfermedad CORONAVIRUS COVID -19, requiere la toma de medidas adecuadas y oportunas, para neutralizar el avance por contagio de la citada enfermedad.



Que el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado los DNU PEN 274/2020 y DNU PEN 297/2020 de "PROHIBICION DE INGRESO" y de "AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO OBLIGATORIO", por medio de los cuales se ha dispuesto la prohibición de ingreso al territorio nacional en forma temporaria, de personas extranjeras no residentes en el país, y para todas las personas que habitan el país o se encuentran en él en forma temporaria, una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde las 00:00 del día 20 de marzo de 2020, hasta las 24:00 del 31 de marzo del corriente, prorrogado por el DNU PEN 325/2020, DNU PEN 297/2020, DNU PEN 408/2020, DNU PEN 459/2020 y DNU PEN 520/2020 hasta el 28 de junio de 2020.

Que por DNU PEN 576/2020 del 29 de junio de 2020, se prorrogan los términos del DNU PEN 520/2020 hasta las 24 horas del día 30 de junio de 2020, estableciendo a partir del día 1 de julio hasta el día 17 de julio de 2020, inclusive un nuevo régimen de cuarentena denominado "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" DISPO, manteniendo vigente el "Aislamiento Social Preventivo Obligatorio" ASPO iniciado con el DNU PEN 297/2020 para ciertas regiones geográficas específicas del país.

Que por DNU PEN 605/2020 del 18 de julio se prorrogan los alcances del DNU PEN 576/2020 hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, manteniendo el mencionado Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio -DISPO- para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus y verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica, estipulados en el artículo 2º del citado decreto.



Que, asimismo, el DNU PEN 605/2020 mantiene por igual lapso de tiempo, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" -ASPO-, para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria sostenida de COVID -19 o no cumplan con los demás parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el mencionado artículo.

Que a través de dichas medidas diferenciales, adoptadas en base a la realidad epidemiológica regionales, el Gobierno nacional propicia el estricto control del cumplimiento de las reglas de conducta y normativas para las zonas bajo DISPO y ASPO, de modo tal de contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Que el artículo 6 del Decreto DNU 297/2020 establece excepciones a tal disposición de aislamiento de nivel ASPO, relacionadas con la necesidad de mantener operativos actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, limitando el desplazamiento de las personas exceptuadas por el citado artículo, al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios.

Que la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional, en el marco del mencionado artículo 6 del Decreto DNU 297/2020 ha dictado una serie de Decisiones Administrativas ampliando el espectro de actividades y servicios exceptuados del ASPO, incluyendo entre otra a las actividades de industrias que realicen procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias, para no discontinuar su producción, aquellas vinculadas con el



comercio exterior, exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía, así como, entre otras, servicios esenciales de mantenimiento y fumigación, obra privada de infraestructura energética, debiéndose considerar incluida y como formando parte necesaria de esta a la interfaz intermodal marítima-terrestre de carga/descarga, estaciones de tanque y bombeo de combustibles destinados a la generación de energía.

Que la Secretaría de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte de la Nación ha dictado el "Acta – 2020 – 18334265 – APN – SECGT#MTR" del 20/03/2020, complementada por el "Acta-2020-25071352-APN-SECGT#MTR por medio del cual establece pautas y medidas de prevención para el personal y agentes que intervienen en las distintas operaciones que implican el arribo y carga/descarga de un buque en puerto.

Que por Nota "NO-2020-18460140-APN-SSPVNYMM#MTR", del Comité de Crisis de Prevención COVID -19 del transporte Fluvial, marítimo y lacustre (art. 6º Resolución N° 60/2020 ministerio de transporte), se solicita a los actores portuarios en el ámbito de su competencia específica, arbitrar los medios a su alcance a fin de que se cumplimente la normativa vigente que se relaciona con la operatoria portuaria, garantizando los servicios y actividades que han sido declaradas como esenciales vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca, impostergables vinculadas con el comercio exterior, Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.



Que, asimismo, el citado Comité de Crisis Prevención Covid-19 en el Transporte Fluvial, Marítimo y Lacustre ha emitido la Nota NO-2020-35178363-APN-DNPNYP#MTR, previendo el agravamiento de la situación epidemiológica y la disparidad en la circulación del virus a nivel nacional, con especial atención a las localidades donde se encuentra emplazados puertos de importancia nacional, solicitando en tal marco a las autoridades portuarias elaborar protocolos específicos dentro de sus jurisdicciones.

Que en el contexto emergencial originado a partir de los Decretos PEN 260/2020, 274/2020, 297/2020 y normas federales complementarias, así como el Decreto 13/2020 y normas complementarias de la Provincia de Buenos Aires, este Consorcio de Gestión ha dictado en uso de facultades previstas en el Estatuto del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, Anexo I, Ley 11.414 y en su Reglamento Interno Res. 08-CGPBB/94, disposiciones que tuvieron como objetivo alinear y acompasar medidas de protección sanitaria en su ámbito de actuación y sobre las actividades conexas, tendientes a mitigar el riesgo de propagación del COVID-19 entre los trabajadores portuarios y la comunidad vecina al Puerto de Bahía Blanca, la Ciudad y la Región.

Que este Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca ha dictado en consonancia con el marco normativo citado, entre otras, las Disposiciones N° 02-CGPBB/2020, N° 03-CGPBB/2020, N° 04-CGPBB/2020, N° 5-CGPBB/2020, N° 09-CGPBB/2020 y N°17-CGPBB/2020, N° 34-CGPBB/2020, N° 43-CGPBB/2020 y N° 87-CGPBB/2020 y la Resolución N° 05-CGPBB/2020, a través de las cuales se disponen medidas de carácter general tendientes responder a las directivas del Gobierno Federal en el sentido de mantener la operatividad portuaria, sin dejar de observar las premisas impuestas por los Decretos presidenciales citados en cuanto a la protección de la salubridad de la población en general y en particular la salud de la comunidad portuaria con la finalidad de mantener operativas las estaciones de interés nacional como resulta el Puerto de Bahía Blanca.



Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera a las personas enfermas asintomáticas como una potencial fuente de contagio; y que existen experiencias en otros países y ciudades de la República Argentina que, al haber implementado el uso obligatorio de protectores faciales, tapabocas o mascarillas en su población han podido reducir sustancialmente la propagación del virus.

Que, en efecto, los Decretos N° 260/20, N° 297/2020 y sus prórrogas dadas por DNU PEN N° 325/20, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 520/2020, N° 576/2020 y N° 605/2020, así como las normas dictadas en consecuencia de nivel nacional y provincial, se han emitido con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19, con miras de proteger la salud pública, fomentando la adopción de medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria en todas las esferas de gobierno y ámbitos de responsabilidad pública.

Que la autoridad Sanitaria Nacional ha adecuado la metodología de declaración de caso sospechoso y zona de transmisión local, y lo realiza en forma dinámica conforme evolución de la situación epidemiológica, tal como se verifica en su sitio web: <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/zonas-definidas-transmision-local>

Que todas estas medidas han permitido, hasta el momento, mitigar con éxito la expansión de COVID-19 en la comunidad portuaria y su proyección a la comunidad de Ingeniero White y Bahía Blanca, asegurando la plena operatividad portuaria, superando incluso parámetros estadísticos de carga e ingreso y atención de buques.



Que ello motiva a este Consorcio de Gestión, junto a todos los actores de la Comunidad portuaria, continuar en la exploración, estudio, diseño e implementación de protocolos que, a la fecha, han dado muestra de no obstaculizar, resentir o ralentizar la operatividad marítima y terrestre e industrial desarrollada en el ámbito del Puerto de Bahía Blanca.

Que como indica el DNU PEN 605/2020, resulta imprescindible en todo el país, aumentar la sensibilidad de la población para alcanzar un precoz reconocimiento de signos y síntomas junto con el diagnóstico temprano, aislamiento, atención oportuna de casos sospechosos y confirmados, como medidas para lograr el control de la pandemia.

Que ello resulta absolutamente aplicable a la materia que se regula por la presente, en tanto las tripulaciones con destino a embarque de buques pesqueros surtos en el Puerto de Bahía Blanca, provienen de diversas regiones del país, cada una con un contexto epidemiológico particular a ser atendido de modo especial, a los fines de viabilizar que dichos buques se hagan a la mar.

Que por Disposición N° 87-CGPBB/2020, el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, en base a las directrices del DNU PEN 576/2020 y en el contexto epidemiológico del Partido de Bahía Blanca, implementó una serie de medidas tendientes a coadyuvar con la revitalización de la batería de normas, disposiciones y resoluciones dictadas con la finalidad de mantener en Zona Portuaria, condiciones de "ASPO" aislamiento social preventivo obligatorio para todas aquellas actividades que puedan ser realizadas bajo modalidad de teletrabajo o trabajo a distancia, e implementar bajo estrictas pautas un "DISPO" distanciamiento social, preventivo y obligatorio, para trabajadores cuya presencia, en cantidad mínima e indispensable, sea requerida su presencia física en el ámbito de jurisdicción de este Puerto de Bahía Blanca.



Que, en tal marco, las disposiciones de carácter temporal adoptadas por este Consorcio de Gestión encuentran fundamento en la necesidad de desarrollar protocolos y adoptar medidas y prácticas oportunas, conducentes a velar sin dilación, por la seguridad del trabajador portuario, del transportista terrestre y marítimo de origen nacional e internacional y de la comunidad de Bahía Blanca y la nación en general.

Que la presente disposición se dicta en uso de facultades previstas en el Artículo 26, inc. h, del Estatuto del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, Anexo I, Ley 11414, y Artículo 7° inc. a) del Reglamento Interno del CGPBB, Res. 08-CGPBB/1994 y en el artículo 6° de la Resolución N° 05-CGPBB/2020.

Que ha tomado intervención la Jefatura del Área de Asuntos Legales del Consorcio de Gestión de Puerto de Bahía Blanca.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO DE GESTIÓN
DEL PUERTO DE BAHÍA BLANCA**

DISPONE



Artículo 1º: Establecer que la autorización de ingreso y tránsito con destino a embarque de tripulantes en ocasión de relevos de personal de buques afectados a la industria pesquera de altura y costera, queda supeditada en el ámbito de la jurisdicción del Puerto de Bahía Blanca establecido conforme Decreto PEN 640/04, al cumplimiento del "Protocolo Coronavirus COVID – 19 – INGRESO DE TRIPULACIÓN DE BARCOS PESQUEROS EN PUERTO DE BAHIA BLANCA".

Artículo 2º: El chequeo médico responderá a los criterios de control sanitario establecidos para prevención de COVID – 19 por parte del Ministerio de Salud de la Nación y deberá ir acompañado indefectiblemente de la constancia del resultado de hisopado de control " COVID19H - SARS-CoV-2 Coronavirus PCR – h" realizado por laboratorio o establecimiento sanitario habilitado y de la presentación con firma hológrafa de la " DECLARACION JURADA–COVID 19 CHEQUEO MEDICO Y DECLARACION JURADA TRIPULANTES ANTES DE EMBARQUE", acompañada por copia de su libreta de embarque y DNI.

Artículo 3º: A solicitud expresa, formal y debidamente fundada de las empresas Armadoras, Capitán del Buque o el Agente Marítimo designado, basada en cuestión de urgencia o impostergable atención que torne imposible el cumplimiento del Anexo I de la presente, el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, a través de su Comité de Crisis, en cada caso en particular y previa evaluación del marco normativo vigente, estado epidemiológico nacional y situación expuesta, podrá disponer el ingreso de personal con destino a embarque, siempre que se acredite cumplir acabadamente y en todo momento, con los extremos que en cada caso dispondrá el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca como condición de la autorización excepcional.



Artículo 4°.- Apruébese el Anexo I que corre agregado a la presente como Protocolo Coronavirus COVID – 19 – INGRESO DE TRIPULACIÓN DE BARCOS PESQUEROS EN BAHIA BLANCA y la “DECLARACION JURADA–COVID 19 CHEQUEO MEDICO Y DECLARACION JURADA TRIPULANTES ANTES DE EMBARQUE”

Artículo 5°.- Regístrese, y notifíquese a la comunidad portuaria y a las autoridades nacionales y provinciales competentes.

DISPOSICION N° 99 -CGPBB/2020

Federico Susbielles
Presidente

**TRABAJADORES PORTUARIOS****Protocolo Coronavirus COVID – 19 – INGRESO DE TRIPULACIÓN DE BARCOS PESQUEROS EN BAHIA BLANCA****1. Introducción**

El 31 de diciembre de 2019, China notificó la detección de casos confirmados por laboratorio de una nueva infección por coronavirus (COVID-19) que posteriormente fueron confirmados en varios países de distintos continentes. La evolución de este brote motivó la declaración de la OMS de una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) en el marco del Reglamento Sanitario Internacional.

La Organización Mundial de la Salud continúa la investigación sobre el nuevo patógeno y el espectro de manifestaciones que pueda causar, la fuente de infección, el modo de transmisión, el periodo de incubación, la gravedad de la enfermedad y las medidas específicas de control.

La evidencia actual sugiere que la propagación de persona a persona está ocurriendo, incluso entre los trabajadores de la salud que atienden a pacientes enfermos de COVID-19, lo que sería consistente con lo que se sabe sobre otros patógenos similares como el SARS y el coronavirus causante del MERS- CoV.

Considerando que la infección por Corona Virus es un proceso dinámico, se deben efectuar actualizaciones periódicas para grupos de personas que asisten por trabajo a sectores multitudinarios.

2. Definiciones de caso de infección respiratoria por nuevo Coronavirus (COVID-19)

Con el objetivo de continuar sensibilizando la detección temprana de casos de coronavirus en función de la situación epidemiológica, el Ministerio de Salud de la Nación define caso sospechoso de COVID-19 estableciendo cuatro criterios para su identificación.

El primer criterio incluye a toda persona con dos o más de los siguientes síntomas: fiebre de 37.5 Cº o más, tos, dolor de garganta, dificultad respiratoria, falta de olfato o gusto (anosmia/disgeusia) sin otra enfermedad que explique completamente el cuadro clínico. A estas características, se le debe sumar el hecho de que esa persona haya estado en los últimos 14 días en contacto con casos confirmados de COVID-19; o tenga un antecedente de viaje internacional; o tenga un historial de viaje o residencia en nuestro país en zonas de transmisión local de COVID-19, ya sea comunitaria o por conglomerados.

También se considerará caso sospechoso de COVID-19 a toda persona que presente dos o más de los síntomas descriptos y resida o trabaje en instituciones cerradas ó de internación prolongada, es decir penitenciarias, residencias de adultos mayores, instituciones neuropsiquiátricas, hogares de niñas y niños; o sea personal esencial -Fuerzas de seguridad y



TRABAJADORES PORTUARIOS

Protocolo Coronavirus COVID – 19 – INGRESO DE TRIPULACIÓN DE BARCOS PESQUEROS EN BAHIA BLANCA

Fuerzas Armadas, y personas que brinden asistencia a personas mayores-; y también a personas que residan en barrios populares o pueblos originarios.

El segundo criterio para sospecha de COVID-19 incluye a toda persona que presente dos o más de los síntomas descritos y requiera internación, independientemente del nexo epidemiológico.

El tercer criterio indica que debe considerarse caso sospechoso a toda persona que sea contacto estrecho de caso confirmado de COVID-19 y presente uno o más de estos síntomas: fiebre (37.5°C o más), tos, odinofagia, dificultad respiratoria, anosmia/disgeusia de reciente aparición.

Finalmente, el cuarto criterio señala que debe sospecharse de COVID-19 en todo paciente que presente anosmia/disgeusia, de reciente aparición y sin otra etiología definida y sin otros signos o síntomas. En estos casos, ante la aparición de este único síntoma, se indicará aislamiento durante 72 horas, indicando toma de muestra para diagnóstico por PCR, al tercer día de iniciado síntomas.

3. Objetivo:

Atento a mantener la continuidad de las operaciones en el Puerto de Bahía Blanca y entendiendo como actividad esencial definida por la Autoridad Nacional la Pesca, entendemos que debemos aunar los mayores esfuerzos para proteger a nuestros trabajadores portuarios imponiendo medidas extraordinarias de protección a la salud que tengan como objeto minimizar las posibilidades de contagio del virus COVID – 19.

Con motivo de dar continuidad laboral al Comercio por vía marítima e incrementando la prevención respecto del contagio por coronavirus COVID – 19 para el personal trabajador de PESCA se detallan las condiciones para **CAMBIO DE TRIPULACIÓN BARCOS PESQUEROS EN BAHIA BLANCA**, nuevas medidas preventivas para su pronta implementación/ejecución, cumplimiento y control por parte de las empresas Pesqueras.

4. PERSONAL DE RESIDENCIA O EXTERNA A LA CIUDAD DE BAHIA BLANCA DEFINIDA COMO DE NO CIRCULACION COVID - 19.

Para la autorización de ingreso al área Portuaria del CGPBB el ARMADOR, REPRESENTANTE DE LA CARGA, EMPRESA PESQUERA deberá para su personal tripulante indicar lo siguiente:



TRABAJADORES PORTUARIOS

Protocolo Coronavirus COVID – 19 – INGRESO DE TRIPULACIÓN DE BARCOS PESQUEROS EN BAHIA BLANCA

- 4.1 Realizar aislamiento/confinamiento social obligatorio, en su lugar de origen por 14 (Catorce) días consecutivos previos al arribo a esta zona Portuaria. Durante el mismo no deberá salir de su residencia y no deberá tener ningún tipo de contacto personal con personas no convivientes.
- 4.2 Deberá certificar a este CGPBB, el mencionado Aislamiento Social Obligatorio, mediante DDJJ documento Rubricado por Medico Laboral, Responsable de la empresa contratante y el propio Tripulante, identificando:
- ✓ Domicilio ASO (aislamiento social obligatorio)
 - ✓ Fecha inicio y final de aislamiento
 - ✓ Ausencia de síntomas relacionados a Covid-19 en su domicilio.
 - ✓ Resultado de examen médico General de Salud y estado de APTITUD por el profesional de la Salud a su cargo para permitir el embarque y desempeñar sus funciones en el mismo.
- (*) se agrega como Anexo 1 modelo de DDJJ
- 4.3 Una vez finalizado el aislamiento en su domicilio y previo al ingreso al Puerto de Bahía Blanca, deberá someterse a una prueba de PCR (Reacción en Cadena de la Polimerasa) o similar que indique resultado Negativo/no Detectable para Covid-19.
- 4.4 Para la realización del análisis indicado en 4.3 deberá realizar aislamiento absoluto en uno de los establecimientos calificados para tal efecto por el Consorcio de Gestión por acuerdo celebrado con la Asociación de Hoteles, Restaurantes, Bares, Confiterías y Afines de Bahía Blanca y Región SO, conforme Disposición N° 43-CGPBB/2020.
- 4.5 El arribo a la ciudad de Bahía Blanca para el traslado al establecimiento calificado indicado en 4.4 deberá coordinarse de acuerdo a lo previsto en ítem 6.
- 4.5 El análisis indicado en 4.3 deberá realizarse por un laboratorio de la Ciudad de Bahía Blanca debidamente habilitado a tal fin. La acreditación de esto último es responsabilidad de la empresa y deberá formar parte de la documentación a entregar según lo aquí establecido
- 4.6 Una vez concluido los pasos indicados y estando certificada la aptitud médica respecto a no resulta positivo de Covid-19 para desempeñar su labor embarcado, se deberá



TRABAJADORES PORTUARIOS

Protocolo Coronavirus COVID – 19 – INGRESO DE TRIPULACIÓN DE BARCOS PESQUEROS EN BAHIA BLANCA

coordinar la movilización del tripulante hasta el Puerto de Bahía Blanca a los fines de su inmediato embarque acorde ítem 6.

La información solicitada en este acápite debe ser enviada por el ARMADOR, REPRESENTANTE DE LA CARGA, EMPRESA PESQUERA con 96hs de antelación al mail: embarquepesqueros@puertobahiablanca.com sin excepción, considerándose no cumplido el presente protocolo si el envío correspondiente no se realiza en tiempo y forma.

5 PERSONAL DE RESIDENCIA EXTERNA A LA CIUDAD DE BAHIA BLANCA DEFINIDA COMO DE CIRCULACION COVID - 19. (<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/zonas-definidas-transmision-local>)

Para la autorización de ingreso al área Portuaria del CGPBB el ARMADOR, REPRESENTANTE DE LA CARGA, EMPRESA PESQUERA deberá para su personal tripulante indicar lo siguiente:

5.1 Realizar aislamiento/confinamiento social obligatorio, en su lugar de origen por 7 (Siete) días consecutivos previos al arribo a esta zona Portuaria. Durante el mismo no deberá salir de su residencia y no deberá tener ningún tipo de contacto personal con personas no convivientes.

5.1 Deberá certificar a este CGPBB, el mencionado Aislamiento Social Obligatorio, mediante DDJJ documento Rubricado por Medico Laboral, Responsable de la empresa contratante y el propio Tripulante, identificando:

- ✓ Domicilio ASO (aislamiento social obligatorio)
- ✓ Fecha inicio y final de aislamiento
- ✓ Ausencia de síntomas relacionados a Covid-19 en su domicilio.
- ✓ Resultado de examen médico General de Salud y estado de APTITUD por el profesional de la Salud a su cargo para permitir el embarque y desempeñar sus funciones en el mismo.

(* se agrega como Anexo 1 modelo de DDJJ

5.2 Una vez finalizado el aislamiento en su domicilio, deberá someterse a una prueba de PCR (Reacción en Cadena de la Polimerasa) o similar que indique resultado Negativo/no



TRABAJADORES PORTUARIOS

Protocolo Coronavirus COVID – 19 – INGRESO DE TRIPULACIÓN DE BARCOS PESQUEROS EN BAHIA BLANCA

Detectable para Covid-19. “Esta prueba deberá ser realizada en su “lugar de origen” solicitando el hisopado en su domicilio de Aislamiento y deberá realizarse finalizado el ASPO. Dicha prueba deberá realizarse por un laboratorio debidamente habilitado a tal fin. La acreditación de esto último es responsabilidad de la empresa y deberá formar parte de la documentación a entregar según lo aquí establecido

5.3 Posteriormente al traslado exclusivo a la ciudad de Bahía Blanca deberá realizar aislamiento absoluto durante 7 (Siete) días en uno de los establecimientos calificados para tal efecto por el Consorcio de Gestión por acuerdo celebrado con la Asociación de Hoteles, Restaurantes, Bares, Confeiterías y Afines de Bahía Blanca y Región SO, conforme Disposición N° 43-CGPBB/2020.

5.4 Posterior al período de 7 días de ASPO a cumplir en la localidad de Bahía Blanca, deberá someterse a una prueba de PCR (Reacción en Cadena de la Polimerasa) o similar que indique resultado Negativo/no Detectable para Covid-19. en algún laboratorio de la ciudad de Bahía Blanca debidamente habilitado a efectos de confirmar su resultado Negativo.

5.6 Una vez concluido los pasos indicados y estando certificada la aptitud médica respecto a no resulta positivo de Covid-19 para desempeñar su labor embarcado, se deberá coordinar la movilización del tripulante hasta el Puerto de Bahía Blanca a los fines de su inmediato embarque acorde ítem 6.

La información solicitada en este acápite debe ser enviada por el ARMADOR, REPRESENTANTE DE LA CARGA, EMPRESA PESQUERA con 96hs de antelación al mail: embarguepesqueros@puertobahiablanca.com sin excepción, considerándose no cumplido el presente protocolo si el envío correspondiente no se realiza en tiempo y forma.

6 MEDIOS DE TRASLADO DEL PERSONAL TRIPULANTE DESDE LA LOCALIDAD DE RESIDENCIA LIBRE DE CIRCULACION COMUNITARIA

6.1 Se deberá establecer el medio de movilidad para el /los tripulantes, siendo este EXCLUSIVO para los mencionados.

6.2 El medio de transporte será utilizado SOLO para personal de 1 (uno) barco, sin poder compartir el mismo si el destino de embarque no es sobre la misma embarcación, aunque este sea de la misma empresa.

6.3 Deberá contar con espacio suficiente para mantener el distanciamiento social en su interior.



TRABAJADORES PORTUARIOS

Protocolo Coronavirus COVID – 19 – INGRESO DE TRIPULACIÓN DE BARCOS PESQUEROS EN BAHIA BLANCA

- 6.4 El medio de Transporte exclusivo deberá recoger al/los tripulantes y transportarlos directamente hacia este destino y no deberá permitir el descenso de los pasajeros. El vehículo solo podrá detener su marcha en caso de repostar combustible o por falla de este.
- 6.5 En ningún momento se deberá permitir que se le entreguen alimentos u otros que provengan de un comercio en el itinerario.
- 6.6 Deberá contar con medios sanitarios (baños) y elementos para la higiene básica.
- 6.7 Deberá contar con los permisos correspondientes para circular.
- 6.8 Deberá informar a la empresa contratante cualquier anomalía durante el traslado, sobre todo aquella que pueda inferir en la trazabilidad segura del pasajero.
- 6.9 El transporte deberá contener su correspondiente Protocolo de seguridad frente a Covid-19 y el/los conductores profesionales deberán estar capacitados en él y serán los responsables de su cumplimiento. (Deberá remitir copia al CGPBB)
- 6.10 Los pasajeros deberán utilizar de forma permanente durante el viaje el tapabocas.
- 6.11 Deberá proveer en el interior del colectivo alcohol en gel para higiene de manos de los pasajeros.

Deberá coordinar con este CGPBB 96 hs. antes del arribo, el horario de llegada a la Ciudad de Bahía Blanca el cual deberá ser autorizado por este Consorcio. El transporte para su ingreso a la ciudad con destino al establecimiento del convenio como su posterior traslado al Puerto de Bahía Blanca se hará a través de un corredor seguro con la correspondiente custodia coordinada con la Autoridad Portuaria a efectos de asegurar su trazabilidad.

7 EMBARQUE Y ZARPADA

- 7.1 Previo al embarque del nuevo personal tripulante, el representante deberá tener el buque en condiciones de zarpada, habiendo alistado el personal y tener la provista necesaria para su función y vigencia de la tarea.
- 7.2 Deberá fumigar la totalidad del barco, debiendo entregar certificado de fumigación al Consorcio con no más de 24 hs antes del arribo de la tripulación. (deberá especificar espacios fumigados, producto utilizado y empresa responsable)



PROTECCION MARITIMA DE BUQUES E INSTALACIONES PORTUARIAS

PROTOCOLO

Rev.: 0

Emitido: 19/07/2020

Revisado: / /

TRABAJADORES PORTUARIOS

Protocolo Coronavirus COVID – 19 – INGRESO DE TRIPULACIÓN DE BARCOS PESQUEROS EN BAHIA BLANCA

- 7.3 Al arribo del nuevo personal a zona de portuaria, se solicitará una revisión médica In Situ, por profesional de la salud, que verificará el estado apto para ascenso al barco. (Médico de la empresa pesquera)
- 7.4 Una vez a bordo, se deberá levantar la planchada de forma obligatoria y se dispondrá la automática zarpada del mismo si las condiciones así lo permiten.

8 SEGURIDAD SOBRE BUQUE

- 8.1 El Representante de la empresa/armador deberá tener su propio protocolo interno COVID-19 aprobado por profesional en Seguridad e Higiene, según resolución Superintendencia de Riesgos del Trabajo y deberá enviarlo a este CGPBB. Copia del mismo deberá ser presentada al Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca con las firmas del responsable de la empresa y del profesional actuante.



**CHEQUEO MEDICO Y DECLARACION JURADA
TRIPULANTES ANTES DE EMBARQUE**

BUQUES PESQUEROS

DISPOSICIÓN N°99-CGPBB/2020

Con la finalidad de reducir el riesgo de exposición de los Trabajadores Portuarios, conforme la definición del “Protocolo Coronavirus COVID – 19 – ACCIONES A SEGUIR ANTE DETECCION DE CASO SOSPECHOSO / POSITIVO” del 19/04/2020, Rev. 1, minimizando los riesgos de exposición al virus COVID 19, el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA, y orden a lo dispuesto en el ACTA-2020-18334265-APN-SECGT#MTR y su complementaria ACTA-2020-2571352-APN-SECGT#MTR, se le solicita a Ud., declare BAJO JURAMENTO DE DECIR VERDAD LO SIGUIENTE:

Lugar:

Fecha: / /

CUESTIONARIO (marque lo que corresponda)

1. EN LOS ÚLTIMOS 14 DÍAS ¿HA REGRESADO AL PAIS DESDE EL EXTERIOR O HA DESEMBARCADO EN PUERTO DE PAIS EXTRANJERO?

Sí () ¿Desde qué país? _____ ¿Que Puerto? _____ . No ()

2. CONVIVE CON ALGUNA PERSONA QUE HAYA REGRESADO DEL EXTERIOR DEL PAIS EN LOS ULTIMOS 14 DÍAS?

Sí () ¿Desde que país? _____ . No ()

3. EN LOS ULTIMOS 14 DIAS ¿HA ESTADO EN CONTACTO O CONVIVE CON ALGUIEN QUE DIO POSITIVO O ESTÁ EN ESTUDIO COMO CASO SOSPECHOSO DE COVID-19?

Sí () No ()

4. EN LOS ULTIMOS 14 DIAS ¿ALGUIEN CON QUIEN HA ESTADO EN CONTACTO O CONVIVE, ESTUVO EN CONTACTO CON UNA PERSONA LA CUAL ES COVID.19 POSITVO O ESTÁ EN ESTUDIO COMO CASO SOSPECHOSO DE COVID-19?

Sí () No ()

5. UD. CONVIVE O ESTUVO EN CONTACTO EN LOS ULTIMOS 14 DIAS CON PERSONAS QUE DESARROLLAN ACTIVIDAD EN CENTROS DE SALUD O SERVICIOS DE SEGURIDAD AFECTADOS A CONTROL COVID-19?

Sí () No ()

6. EN LOS ÚLTIMOS DOS DÍAS UD. O ALGUIEN CON QUIEN HA ESTADO EN CONTACTO O CONVIVE ¿TUVO O HA TENIDO FIEBRE?

Sí () No ()



**CHEQUEO MEDICO Y DECLARACION JURADA
TRIPULANTES ANTES DE EMBARQUE**

BUQUES PESQUEROS

DISPOSICIÓN N°99-CGPBB/2020

7. EN LOS ULTIMOS DIAS UD A QUEBRADO EL AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO OBLIGATORIO DISPUESTO POR EL COBIERNO NACIONAL O DISTANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO OBLIGATORIO?
Sí () Motivo _____ No ()

8. ADEMÁS DE LA FIEBRE, UD O CON QUIEN UD ESTUVO EN CONTACTO O SU CONVIVIENTE EN LOS ÚLTIMOS DOS DÍAS ¿HA TENIDO ALGUNO DE LOS SÍNTOMAS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN?
Sí () No ()

Respuesta afirmativa: Marque con una cruz los síntomas que tuvo:

- FIEBRE ()
- TOS ()
- DOLOR DE GARGANTA ()
- DOLOR DE CABEZA ()
- PERDIDA DE OLFATO ()
- PERDIDA DE GUSTO ()
- FALTA DE ALIENTO (DIFICULTAD PARA RESPIRAR) ()
- CANSANCIO ()

Otro asimilable:

ANTES DE INGRESAR Y TRANSITAR POR EL PUERTO DE BAHIA BLANCA, Y PREVIO AL EMBARQUE A BUQUES PESQUEROS, ME OBLIGO A INFORMAR A LA EMPRESA PARA LA CUAL LABORO, SI HE PRESENTADO SINTOMAS COMO FIEBRE, TOS, DOLOR DE GARGANTA Y/O DIFICULTAD RESPIRATORIA, ASI COMO SI HE ESTADO EN CONTACTO CON ALGUNA PERSONA ENFERMA O POSITIVA DE COVID-19, O QUE DURANTE LOS ULTIMOS 14 DÍAS HAYA REGRESO AL PAIS DESDE EXTERIOR.

ME NOTIFICO QUE EN TODO MOMENTO DURANTE MI PERMANENCIA EN EL PUERTO DE BAHIA BLANCA DEBERÉ MANTENER UNA DISTANCIA DE DOS METROS DE OTRAS PERSONAS Y A UTILIZAR LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN INDICADOS POR LOS PROTOCOLOS APLICABLES.

FIRMA:



**CHEQUEO MEDICO Y DECLARACION JURADA
TRIPULANTES ANTES DE EMBARQUE**

BUQUES PESQUEROS

DISPOSICIÓN N°99-CGPBB/2020

ACLARACION:

DNI:

N° LIBRETA DE EMBARQUE

EMPRESA:

BUQUE: BANDERA.....IMO.....

Tel celular / fijo de contacto:

CERTIFICACION MEDICA:

QUIEN SUSCRIBE,.....MAT.....CERTIFICA QUE EL SR
DNI.....LIBRETA DE EMBARQUE N°HA CUMPLIDO CON EL REGIMEN DE
AISLAMIENTO PREVIO EMBARQUE DETERMINADO POR ESE CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO
DE BAHÍA BLANCA Y NO POSEE SINTOMAS COMPATIBLES CON COVID-19, HABIENDOSELE
REALIZADO HISOPADO DE CONTROL “ COVID19H - SARS-COV-2 CORONAVIRUS PCR – H”
REALIZADO POR LABORATORIO/ ESTABLECIMIENTO SANITARIOCUYA CONSTANCIA
IDENTIFICADA COMOTENGO A LA VISTA, Y DE LA CUAL SE ADJUNTA COPIA .

LA TEMPERATURA DEL MENCIONADO SR..... AL MOMENTO DE EMITIR LA PRESENTE
CERTIFICACIÓN ES DE

En la ciudad dea losdías del mes dedel año 2020.